



CONTRATO COFRE DE SEGURIDAD

COFRE DE SEGURIDAD Nº _____

Señores Banque Heritage
(Uruguay) S.A.

El(los) que suscribe(n) _____

(en adelante, el "**Locatario**" o los "**Locatarios**" indistintamente) declara(n) por el presente documento que ha(n) arrendado a Banque Heritage (Uruguay) S.A., Institución que se encuentra supervisada por el Banco Central del Uruguay (www.bcu.gub.uy), el Cofre de Seguridad Nº _____ (en adelante, el "**Cofre**") por el término de un año a contar del día de la fecha y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente y en el "**Reglamento y Condiciones para la Locación de Cofres de Seguridad**" (en adelante, el "**Reglamento**" aplicable, con las Condiciones Aplicables a los Servicios Bancarios entre Banque Heritage (Uruguay) ") que se transcribe a continuación y, en lo S.A. y sus Clientes oportunamente suscritas por nosotros. Declaro (amos) asimismo que he (mos) recibido dos llaves de dicho Cofre en perfecto estado de funcionamiento y que el Cofre indicado es recibido por mí (nosotros) en buen estado de conservación y a mi (nuestra) entera satisfacción y quedo (amos) obligado(s) a devolverlas en similares condiciones al término del período de arrendamiento.

El alquiler por el primer año de arrendamiento asciende a la cantidad de U\$S _____ que abono (amos) por separado. A tales efectos de este contrato constituyo (imos) domicilio legal en: _____

Reglamento y Condiciones para la Locación de Cofres de Seguridad

Arrendamiento de Cofres de Seguridad.

1. Banque Heritage (Uruguay) S.A. (en adelante, el "**Banco**") se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de arrendamiento de Cofre de seguridad sin necesidad de expresar causa alguna.
2. El Locatario no podrá utilizar el Cofre para la guarda de objetos sustancias, etc., que de cualquier manera sean violatorios de la ley o que puedan perjudicar o ser nocivos para el contenido de los cofres de seguridad vecinas, o afectar la integridad del edificio y/o dependencia del Banco y su personal y/o su equipo, o causar molestias en el recinto por su olor u otras cualidades nocivas o desagradables. El Cofre será para uso exclusivo y con fines lícitos del Locatario, quien no podrá subarrendar ni ceder sus derechos sobre el mismo a terceros a ningún título. El Banco se reserva el derecho de examinar previamente a su colocación en el Cofre, las cosas y/o paquetes que le merezcan dudas. Lo hará en presencia del Locatario y si éste se negare al examen, podrá impedirle el ingreso de dichos objetos al Cofre.
3. Si estando el Cofre cerrado, el Banco tuviera dudas acerca de que su contenido viola lo dispuesto en la cláusula 2 del presente, el mismo se reserva el derecho de analizar o verificar la naturaleza de las cosas guardadas sin que tal inspección signifique, en ningún caso, proceder a la lectura de documentos o al examen o recuento de valores. En este sentido, el Banco requerirá la presencia del titular o de la persona autorizada para proceder a su examen, y si éstos no comparecieran dentro del plazo fijado, el Banco, conforme con lo dispuesto en los numerales 16, 17



y 18 del presente, abrirá el Cofre a sus efectos para verificar su contenido, siendo de cargo del locatario los gastos y daños ocasionados por la terminación anticipada del arrendamiento y por la instalación (gastos de cerrajero, de correspondencia). El Banco podrá retirar el o los objetos cuyo depósito no estaba permitido, comunicando tal circunstancia al Locatario, dando al o los objetos retirados el destino que crea más conveniente, según la naturaleza y estado de los mismos.

4. El Banco acuerda al Locatario la facultad de hacer extensivo a una o más personas (no más de 3 en forma permanente) el derecho de representarlo en el uso del Cofre arrendado. En tales casos el Locatario exhibirá al Banco el documento en el que conste el poder conferido, el que deberá indicar los nombres y domicilios de las personas autorizadas para hacer uso de sus llaves, y el Banco, previa identificación a satisfacción, procederá a aceptarlos o negar esa aceptación de acuerdo con su criterio y sin que se le exija la razón de su negativa.

Salvo pacto en contrario, en caso de ser varios los Locatarios se entenderá que actúan en forma indistinta, y cada uno de ellos tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente (y salvo lo dispuesto en el numeral 10 del presente para el caso de fallecimiento de uno de los titulares). En caso de pluralidad de Locatarios, si el Banco recibiere de uno de ellos orden contradictoria en cuanto al acceso y uso del Cofre, el Banco estará autorizado para declarar inmediatamente rescindida la locación e impedir el acceso a todos los Locatarios por igual, pudiendo proceder en cuanto a la apertura y contenido del Cofre en la forma dispuesta en los numerales 16,17 y 18 del presente.

En caso de que exista más de un Locatario y se hubiere pactado la forma de actuación conjunta, uno sólo podrá proceder a la entrega del Cofre así como de sus llaves, pero no podrá retirar su contenido el que quedará, previa apertura e inventario ante Escribano Público, depositado en custodia en el Banco a la orden conjunta de todos los Locatarios. En caso de apoderados que deban actuar en forma conjunta todos ellos deberán proceder a efectuar la entrega del Cofre y de sus llaves.

5. La locación del Cofre será por el plazo determinado en el presente contrato. Al vencimiento del plazo, el Locatario deberá devolver al Banco las llaves recibidas. Si no lo hiciera dentro de los cinco días siguientes al vencimiento, el Banco podrá, a su opción, renovar el contrato por períodos mensuales, o abrir el Cofre y reemplazar la cerradura y llave, todo a costo del Locatario. La opción de apertura podrá ser ejercida al vencimiento del plazo original o al de cualquier renovación ulterior.

6. El precio del arriendo será el establecido en el presente documento, el que se pagará por adelantado en las oficinas del Banco y en caso de prórroga dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo fenecido. El Banco podrá modificar los precios y las modificaciones que establezca entrarán en vigor al vencimiento del plazo en curso, previa notificación al Locatario.

7. Si el Locatario no tuviere cuenta con fondos a su favor o éstos no fueran suficientes para cubrir el precio del arriendo, y el alquiler no se abonara dentro de los términos establecidos, el Banco podrá dejar sin efecto el contrato de arrendamiento sin necesidad de trámite alguno y podrá abrir el Cofre con cargo al Locatario de acuerdo a lo establecido en los numerales 16, 17 y 18 del presente, debiendo levantar inventario de su contenido, el que quedará en poder del Banco en calidad de prenda inmediatamente ejecutable para el pago del precio de los alquileres adeudados referido en el numeral anterior, de todos los gastos y deterioros que por la apertura del Cofre se le originen (gastos de cerrajero, gastos de correspondencia u otros de similar naturaleza), y de las comisiones y gastos de la custodia, sin perjuicio de la acción que pueda corresponder contra el Locatario o las garantías que se hubieren establecido. El Banco podrá disponer libremente del Cofre rescatado y queda desde ya autorizado en forma irrevocable, pero no obligado a ejecutar extrajudicialmente todas o parte de las cosas prendadas, de acuerdo a las normas vigentes y proceder a su aplicación total o parcial a la cancelación total o parcial de las deudas impagas según liquidación que practique el Banco y que el Locatario reconoce desde ya como líquida y exigible sin necesidad de ninguna interpelación previa judicial o extrajudicial, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Locatario en las instancias correspondientes. Para proceder como antecede, el Banco queda liberado de toda obligación de aviso o protesto o intimación previos, actuando por el solo vencimiento y exigibilidad de las obligaciones garantizadas que se imputarán o compensarán con los objetos prendados en forma automática. En el caso de que una vez cubierto su crédito quedara algún excedente, mantendrá éste en custodia o depósito a



disposición del Locatario, cobrando sobre esta custodia la tarifa pactada en la solicitud del Locatario. En estos casos el Banco hará cambiar la cerradura del Cofre por cuenta del Locatario y dispondrá posteriormente de la misma libremente.

Todo lo establecido precedentemente será sin perjuicio del derecho del Banco de impedir el acceso al Cofre cuando se adeuden arrendamientos.

8. El Banco se reserva el derecho de trasladar el Cofre con su contenido a otro lugar, si así lo considerase necesario, con las medidas de seguridad que estime conveniente, sin derecho del Locatario a reclamación alguna, notificando de ello al Locatario con al menos 2 días de anticipación.

9. El Locatario es el único responsable por cualquier acto o negligencia de aquel o aquellos que lo representen, comprometiéndose a mantener al Banco libre de todo reclamo derivado de la actuación de los mismos. En este sentido, el Banco no se responsabiliza por las actividades de los representantes del Locatario, aún después de fallecido éste, mientras dicho fallecimiento no le haya sido notificado por escrito al Banco.

10. El Banco bloqueará el Cofre sin su responsabilidad solo en caso de orden judicial, interdicción o embargo, en cuyo caso se abrirá mediante orden judicial notificada. Los alquileres seguirán devengándose hasta la completa desocupación del Cofre y entrega al Banco de sus llaves. El acceso al Cofre podrá ser denegado por el Banco entre otros, cuando medie orden de la autoridad competente por quiebra, concurso, fallecimiento, incapacidad, interdicción, de cualquiera de los Locatarios (si hubiera más de uno), embargo del contenido del Cofre o cualquier otra causa o motivo. En tales casos, el Cofre sólo podrá abrirse por orden judicial, caducando las autorizaciones conferidas por el Locatario a terceras personas. En este caso u otro similar, continuará devengándose el alquiler hasta la completa desocupación del Cofre y entrega al Banco de sus llaves. A falta de éstas, la apertura por cerrajero será abonada por quienes reciban el contenido del Cofre.

El Banco no asume responsabilidad en el caso que los representantes hicieren uso del Cofre después de fallecido cualquiera de los Locatarios mientras que no le sea regularmente notificado al Banco. Una vez comunicado el fallecimiento de cualquiera de los Locatarios, aún cuando la actuación sea indistinta, el fallecimiento de una de ellas inhibirá el derecho de la otra al acceso del Cofre.

11. Será exclusiva responsabilidad del Locatario la apertura y el cierre del Cofre y la conservación, tenencia y uso de las llaves de la cerradura especial del Cofre que se encuentran en su poder, así como cualquier utilización defectuosa o indebida de las mismas, por obra de robo, extravío o cualquier otra causa. Asimismo, será exclusiva responsabilidad del Locatario la contratación de seguros, así como el pago de las primas correspondientes, para cubrir eventuales pérdidas, siniestros, perjuicios, daños directos y emergentes que pudiese sufrir el contenido del Cofre arrendado o el Banco.

12. En caso de robo o pérdida de una o sus dos llaves, el Locatario deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al Banco, quien le suministrará un juego nuevo, siendo de cargo del Locatario los gastos que se originen por este concepto.

13. El Banco garantiza al Locatario la integridad exterior del Cofre, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, orden de la Ley o de la Autoridad, no aceptando responsabilidad por la regularidad jurídica de tales órdenes ni obligación de obtener constancias, escritas o de cualquier índole, de la identidad y cargo de quien o quienes ordenan la apertura o información, o acerca de la propia orden, ni por el destino que la autoridad competente decida dar al contenido del Cofre. En ningún caso el Banco será responsable salvo en caso de dolo o culpa grave. Asimismo, el Banco en su carácter de mero arrendador de los cofres de seguridad y desconociendo el contenido de los mismos, no se responsabiliza jurídicamente por su contenido, del cual no podrá ser considerado depositario y cuyo retiro, cuidado y conservación será de exclusiva cuenta del Locatario, ni por cualquier dificultad que impida temporalmente la apertura de las puertas de la caja fuerte que acceden a los cofres o de la puerta del Cofre individual arrendado, ni destrucción o alteración del contenido producido por



incendio, ni hechos de terceros que obren individual o colectivamente (considerándose terceros a los Locatarios entre sí). El Locatario deberá cerrar el Cofre con la llave cada vez que lo utilice.

14. El Locatario podrá desocupar y devolver el Cofre y sus dos llaves en cualquier momento, aún durante la vigencia del plazo pactado, pero no podrá reclamar en este caso ninguna diferencia, deducción, restitución de alquileres por tal causa ni eximirse del pago de todo o parte de lo que ya fuera exigible.

15. La entrega del Cofre, en todo caso, podrá ser hecha por cualquiera de sus titulares o de sus autorizados o apoderados con facultades para usarlos, aunque nada se estableciera al respecto en el poder o autorización.

16. El Banco podrá, en caso de terminación del contrato, ya sea por incumplimiento del Locatario o por cualquier otro motivo, proceder a la apertura del Cofre sin asistencia de sus titulares, violentando la cerradura si fuese necesario. En todo caso, el Banco, antes de proceder a la apertura, convocará, salvo que la urgencia no lo permita, al titular o autorizado por correo certificado al domicilio establecido en el presente contrato, citándolo para que concurra en el día y hora determinados. Veinticuatro horas después, si ninguno de los citados hubiera concurrido en el día y hora indicados en la notificación, el Banco procederá a abrir el Cofre y a levantar inventario de su contenido ante Escribano Público y testigos, pudiendo luego disponer libremente del Cofre.

17. La apertura de un Cofre hecha por el Banco en los casos previstos en la cláusula 16 precedente lleva implícita la exoneración de toda responsabilidad al Banco por el contenido que exista o deba existir en él. Dicho contenido quedará en el Banco, depositado en custodia a la orden del titular del Cofre, pero afectado en prenda, en garantía de los arrendamientos adeudados, gastos de apertura y de reacondicionamiento del Cofre, daños ocasionados, en su caso, comisiones de custodia y demás rubros de deber.

18. En caso de apertura forzada y/o reposición de llave, el Locatario se obliga a abonar las comisiones bancarias respectivas, además de los gastos correspondientes.

19. Resultarán de aplicación en lo pertinente las Condiciones Aplicables a los Servicios Bancarios entre el Banco y sus Clientes oportunamente suscrito por el Banco y el Cliente.

20. El (los) abajo firmante(s) expresan su conformidad con las condiciones anteriormente mencionadas, declarando haber recibido copia de este documento.

Lugar y fecha:

Firma del (de los) Titular (es):

